



MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE SEGURIDAD Y MANEJO DE ACTIVIDADES DELICTIVAS

558 Ave. Muñoz Rivera
PO Box 190304,
San Juan PR 00909-0304

Tel. 787-753-6000

80 Oeste Calle McKinley
PO Box 1108
Mayagüez PR 00681-1108

Tel. 787-832-6000

20 Ave. San Patricio
PO Box 140067
Arecibo PR 00614-0067

Tel. 787-878-6000

Estación Bayamón, Tren Urbano
PO Box 55438, Station One
Bayamón PR 00960-5438

Tel. 787-523-6000

Puerta del Norte Mall
PO Box 49
Manatí PR 00674-0049

Tel. 787-884-6000

TABLA DE CONTENIDO

I.	MISIÓN	3
II.	VISIÓN.....	3
III.	TRANSFONDO.....	3
IV.	ESTRUCTURA Y RESPONSABILIDADES	3
V.	PRÁCTICAS PREVENTIVAS	4
VI.	PROGRAMA DE CONCIENCIACIÓN	5
VII.	PROCEDIMIENTOS Y POLÍTICAS	5
1.	Procedimientos.....	5
a.	Control de Acceso (GEN04-0001).....	5
2.	Políticas.....	6
a.	Seguridad Institucional (CUM04-0508)	6
b.	Uso y Abuso de drogas y Alcohol (CUM04-0510)	6
VIII.	SEGURIDAD PÚBLICA	8
1.	Manejo de Información de Actividades Delictivas Potenciales	8
2.	Manejo de Actividades Delictivas	9
3.	Manejo de Situaciones Delictivas por Consejeros Profesionales	9
IX.	PREVENCIÓN Y RESPUESTA A ATAQUES SEXUALES.....	9
X.	RECOPIACIÓN, RETENCIÓN Y NOTIFICACIÓN DE INFORMACIÓN.....	10
1.	Registro Diario de Situaciones Delictivas	10
2.	Información de Delitos	11
3.	Estadísticas de Delitos e Informe Anual.....	11
a.	Definición de los Delitos a incluirse en el Informe Anual.....	11

I. MISIÓN

ICPR Junior College promueve la transformación del ser humano mediante diversas modalidades educativas que aportan a su formación académica y social para integrarse exitosamente a las demandas de una sociedad cambiante.

II. VISIÓN

Ser la Institución líder en la formación educativa y servicio de excelencia con ofrecimientos innovadores a través de la tecnología avanzada y las diferentes modalidades educativas presenciales y virtuales.

III. TRANSFONDO

El Departamento de Educación Federal requiere que toda institución post-secundaria que participa de fondos federales de Títulos IV mantenga activo un programa de manejo de incidentes de seguridad en sus Localidades. Este requisito va a tono con la Ley *Clery (Jeanne Clery Disclosure of Campus Security Policy and Campus Crime Statistics Act)* la cual requiere a toda institución post secundaria:

1. Revelar estadísticas de crimen e información de seguridad relacionadas a la Institución
2. Proveer avisos oportunos de crímenes que representen una amenaza a la seguridad de los estudiantes y de los empleados
3. Hacer pública su política de seguridad institucional

El ICPR Junior College (ICPR) reconoce que todo estudiante, miembro de la Facultad y de la Administración, así como el público en general, merece un ambiente de estudio y trabajo libre de riesgos a su seguridad. Toda actividad delictiva, real o potencial, es investigada, documentada y notificada a fines de mantener en alerta a toda la comunidad universitaria y brindarle información crítica para la toma de decisiones prudentes y acertadas.

IV. ESTRUCTURA Y RESPONSABILIDADES

El cumplimiento de la Ley *Clery* es una responsabilidad institucional que concierne a todos los miembros de la comunidad universitaria y requiere el esfuerzo de todos sus constituyentes.

La administración de la política de seguridad, de los estudiantes como de los empleados en cada Localidad, recae sobre el Director(a) de Localidad. Éste podrá designar a otro

personal para que le asista con la seguridad de los estudiantes. Si surge un incidente de seguridad relacionado con un empleado, el (la) Director(a) de Localidad deberá informarlo al (a la) Director(a) de Recursos Humanos. Toda actividad delictiva es reportada al Oficial de Cumplimiento y al (a la) Director(a) de Operaciones y Cumplimiento Institucional. La responsabilidad de la seguridad en la Oficina Central recae sobre el(la) Oficial de Cumplimiento. Todos conforman el Comité de Seguridad de la Institución junto al (a la) Director(a) de Operaciones y Cumplimiento Institucional quien lo lidera.

Entre las responsabilidades del Comité de Seguridad se encuentra la administración de la política institucional, la investigación de incidentes de seguridad, la recopilación y registro de incidentes, la diseminación de la información correspondiente y el mantenimiento de estadísticas de seguridad. Es responsabilidad del(de la) Oficial de Cumplimiento mantener actualizada la información y enviarla anualmente al Departamento de Educación Federal, según es requerido.

Cada Localidad tiene asignada un Guardia de Seguridad adscrito a la compañía de seguridad contratada, quien reporta directamente al(a la) Director(a) de Localidad. Éste tiene la responsabilidad operacional de la seguridad, incluyendo el control de acceso, el manejo de incidentes de seguridad y la notificación de riesgos potenciales de seguridad. Es responsabilidad de la compañía de seguridad asegurar que el Guardia de Seguridad tiene las habilidades, las destrezas y el conocimiento necesario para el manejo de situaciones de seguridad. La primera deberá proveer al ICPR la documentación requerida para la validación correspondiente.

V. PRÁCTICAS PREVENTIVAS

ICPR reconoce el valor de establecer unas prácticas preventivas que eliminen o minimicen el riesgo de una actividad delictiva. Estas prácticas son aplicadas en todas las Localidades y se extiende a los lugares donde se celebran actividades oficiales de la Institución, según sea su aplicación:

1. Se permite el uso de salones, oficinas o áreas de reunión solamente a personas autorizadas en actividades autorizadas.
2. Se hacen rondas a través de las Localidades o áreas de trabajo o reunión.
3. Se provee acceso a la Institución o a las actividades a estudiantes activos, empleados identificados y visitantes autorizados.
4. Se mantiene un control de las llaves de cada Localidad o áreas de reunión o trabajo.
5. Se enfatiza la responsabilidad de todos los miembros de la comunidad universitaria de notificar cualquier actividad que atente contra su seguridad o la de otros.
6. Se mantienen cerradas las Localidades o áreas cuando no se están efectuando labores docentes, administrativas, u otras labores autorizadas.
7. Se inspeccionan con regularidad las Localidades para asegurar que sus ventanas, puertas y portones se mantienen en perfecto estado.

8. Se mantiene comunicación continua con los agentes del orden público del área u oficiales de seguridad asignados.
9. Se provee escolta a través de las Localidades cuando así se requiera.
10. Se mantiene una comunicación continua con la comunidad circundante a las Localidades para compartir información relacionada a la seguridad.
11. Se coordinan actividades de orientación y adiestramiento para la prevención de actividades delictivas.
12. Se mantiene información relevante a la seguridad en las Localidades en los tableros de edicto designados.
13. Se requiere que toda actividad a llevarse a cabo fuera de las Localidades debe estar aprobada y autorizada por el(la) Director(a) de Localidad.

VI. PROGRAMA DE CONCIENCIACIÓN

Los estudiantes son informados sobre las políticas, procedimientos y las estadísticas de seguridad mediante orientación ofrecida a principios de cada término por el Consejero(a) Profesional. Se les orienta sobre medidas de prevención para su seguridad, la criminalidad en las Localidades y áreas circundantes. Se enfatiza el tema de la responsabilidad de cada uno para asegurar su seguridad y la seguridad de otros. Continuamente se presentan orientaciones para prevenir actividades delictivas. Además, se disemina información e los tabones de edictos y folletos informativos.

Anualmente, los Directores de cada Localidad coordina una orientación a los empleados sobre la seguridad en la Institución. El mismo recoge temas relacionados a la prevención de actividades delictivas y la notificación de las mismas.

VII. PROCEDIMIENTOS Y POLÍTICAS

1. Procedimientos

a. Control de Acceso (GEN04-0001)

El acceso a cualquiera de las Localidades del ICPR se permite sólo a personas que están debidamente autorizadas y sus nombres hayan sido registrados ya sea por el Guardia de Seguridad o por personal en el área de recepción. El mismo se limita a estudiantes, miembros de la Facultad, y empleados administrativos autorizados. El acceso fuera de horas laborables se permite previa autorización de la Oficina del(la) Director(a) de la Localidad. Todo estudiante debe estar acompañado por un miembro de la Facultad o personal administrativo durante el acceso fuera de horas laborables.

Todo visitante que se encuentra dentro de las Localidades debe estar acompañado siempre por personal autorizado. El personal designado debe asegurar que todo visitante siga las reglas de seguridad e instrucciones impartidas durante el proceso de acceso. En aquellas Localidades donde se provee estacionamiento, se autoriza acceso

vehicular a visitantes en gestiones oficiales, contratistas en gestiones de trabajo y miembros de la facultad y empleados administrativos debidamente autorizados e identificados. Una vez estacionado, la persona debe trasladarse inmediatamente al área autorizada.

2. Políticas

a. Seguridad Institucional (CUM04-0508)

Toda Localidad del ICPR tiene asignado al menos un Guardia de Seguridad designado por la compañía de seguridad contratada. La responsabilidad del control de acceso recae sobre el Guardia de Seguridad, sin embargo, todo personal administrativo, al igual que los miembros de la Facultad son responsables de proveer el apoyo necesario para que se cumpla con las políticas y procedimientos establecidos.

El Director(a) de la Localidad o persona designada es responsable de controlar la caja maestra de llaves y mantener actualizada la lista de todas las llaves existentes. Éste es quien provee la llave al empleado o profesor y quien solicita la misma a la salida de éste de la Institución. Toda entrega de llaves es registrada. Las llaves de las Localidades no pueden ser reproducidas y sólo personal autorizado puede ser custodio de las mismas. En casos de pérdida de llaves, la acción se registra como un incidente donde se detallan los pormenores, la investigación correspondiente y las acciones preventivas y correctivas a llevarse a cabo.

i. Aplicación de la Ley

Los Guardias de Seguridad que brindan servicio a las Localidades del ICPR tienen la autoridad de preguntar a cualquier persona que acceda las Localidades el propósito de su visita. Estos no tienen autoridad para arrestar a ninguna persona. Todo incidente criminal se refiere a la policía local quien asume la jurisdicción. Se recomienda a toda persona que sea víctima o testigo de una actividad criminal, que así lo informe para asegurar la activación de una alerta y el desglose adecuado de la estadística criminal de la Institución

b. Uso y Abuso de drogas y Alcohol (CUM04-0510)

ICPR está comprometido con mantener una Institución libre de drogas y alcohol. En cumplimiento con la Ley se divulgan y reafirman las siguientes Normas de Conducta vigentes para empleados y estudiantes:

- i. Queda estrictamente prohibido el uso, posesión, venta, manufactura o distribución de drogas declaradas ilegales bajo la legislación federal o estatal. Esto comprende los estudiantes y empleados de esta Institución de enseñanza superior dentro de sus facilidades y durante la celebración de cualquiera de sus actividades, incluyendo eventos deportivos o sociales.

- ii. Solamente se permitirá el uso de drogas dentro de las facilidades o actividades de la Institución por parte de estudiantes y empleados, que hayan sido recetadas por un médico debidamente autorizado para ello.
- iii. Las drogas a que se hace referencia en la antedicha norma son aquellas incluidas en las Clasificaciones I, II, III, IV, y V de la Sección 812, Título 21 USCA y en las Clasificaciones I, II, III, IV, V de la Ley de Sustancias Controladas de Puerto Rico (Ley Número 4 con de fecha 23 de junio del 1971) según enmendada hasta 1 de agosto de 2002.
- iv. Cualquier persona que a sabiendas e intencionalmente posea una sustancia controlada, de ser encontrada culpable, será sentenciada bajo la ley federal. Se les advierte a los estudiantes y empleados que esta ley federal rige en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
- v. Bajo las disposiciones de la ley estatal, las penalidades varían de acuerdo con la clasificación de cada droga en particular. (Sección 401 de la Ley Número 4 del 23 de junio de 1971, según enmendada hasta 1 de agosto del 2001. En caso de que la persona que ha violado la ley tenga una convicción previa, tanto bajo ley local como federal, las penalidades son más severas. Dependiendo de la naturaleza del delito, las penalidades pueden variar desde un máximo de cuarenta (40) años hasta un mínimo de un (1) año de prisión cuando existan circunstancias atenuantes.
- vi. La Sección 2404 del Título 24 de las Leyes de Puerto Rico Anotadas castiga la posesión de sustancias controladas, excepto cuando la persona ha adquirido la droga por receta médica. Para los casos de posesión ilegal de sustancias controladas, las penalidades de ser convictos son un mínimo de un (1) año hasta el máximo de cinco (5) años en prisión y una posible multa que no excederá de \$5,000.00. En el caso de existir convicción previa, la penalidad será de un mínimo de dos (2) años y un máximo de diez (10) años en prisión y una posible multa que no excederá de los \$10,000.00.
- vii. Se advierte a los estudiantes y empleados que ambas leyes, tanto la federal como la estatal, relacionadas con sustancias controladas rigen dentro y fuera de las Localidades de la Institución.
- viii. Se prohíbe el uso de bebidas alcohólicas dentro de las facilidades de la Institución y en toda actividad auspiciada por el ICPR Junior College donde participen estudiantes. Todo estudiante o empleado que sea encontrado en el uso, posesión, venta, manufactura, distribución de drogas y el uso indebido de bebidas alcohólicas no autorizadas dentro de las facilidades institucionales o durante cualquier actividad auspiciada por el ICPR Junior College será sometido a acción disciplinaria, de acuerdo con las Normas y Reglamentos vigentes en nuestra Institución.
- ix. De ser convicto, se le aplicarán las sanciones correspondientes.

VIII. SEGURIDAD PÚBLICA

1. Manejo de Información de Actividades Delictivas Potenciales

Todos los miembros de la comunidad universitaria son alentados para que notifiquen oportunamente toda actividad delictiva o incidentes relacionados a la seguridad pública. Toda actividad delictiva potencial puede ser conocida personalmente, a través del correo electrónico o sistema telefónico según se indica:

NOMBRE	RECINTO	PUESTO	CORREO ELECTRÓNICO	TELÉFONO
Dra. Rosalind Martínez	Hato Rey	Directora	r_martinez@admin.icprjc.edu	(787)753-6000
Sra. Sylvia Ramírez Sra. Jessica Romero Erudina Rosas Víctor Velázquez	Mayagüez	Directora Consejera Profesional Coordinadora Académica Coordinador Nocturno	sramirez@admin.icprjc.edu jromero@admin.icprjc.edu erosas@admin.icprjc.edu vvelazquez@admin.icprjc.edu	(787)832-6000
Sra. Magdalena Vega Sra. Delva Pérez Sra. Edith Ramos	Arecibo	Directora Consejera Profesional Coordinadora Académica	mvega@admin.icprjc.edu dperez@admin.icprjc.edu eramos@admin.icprjc.edu	(787)878-6000
Dr. Heriberto Rodríguez Sra. Maribel Torres Sra. Viviana Bruno	Manatí	Director Coordinadora Académica Coordinadora Nocturna	hrodriguez@admin.icprjc.edu mtorres@admin.icprjc.edu vbruno@faculty.icpr.edu	(787)884-6000
Sra. Damaris Lugo Sra. Nilsa Rivera Sra. Kitcha del Valle	Bayamón	Directora Asociada Asistente Administrativo Coordinadora de Ext.	dlugo@admin.icprjc.edu nrivera@admin.icprjc.edu kdelvalle@admin.icprjc.edu	(787)523-6000

Una vez se tenga conocimiento, la persona que recibe la información lo comunica al Director(a) de Localidad o persona designada, quien documenta la notificación. El incidente es notificado por correo electrónico al Presidente y al Director de Cumplimiento, y se procede a emitir el aviso oportuno de alerta.

a. Aviso de Alerta Oportunos

Inmediatamente se identifique una amenaza a la comunidad universitaria, el Director(a) de Localidad, Consejero(a) Profesional o persona designada emite un aviso oportuno de alerta a través del sistema de correo electrónico (*e-mail*) y de los tableros de edictos. Los avisos oportunos se llevarán a cabo con el propósito de difundir toda la información necesaria que pueda promover la seguridad.

b. Notificación de una Ofensa Criminal

Cualquier persona que sea blanco o sea testigo de un acto criminal debe comunicarlo inmediatamente al Director(a) de la Localidad, al Consejero(a)

Profesional, o a la persona designada, en persona, a través del correo electrónico o llamada telefónica (ver lista en la sección E de Manejo de Información).

El Director(a) de Localidad, el Consejero(a) Profesional, o la persona designada, deberá evaluar la situación y de ser necesario notificar a los agentes de ley y orden público.

2. Manejo de Actividades Delictivas

Cuando se crea la alerta de la actividad delictiva, el Director(a) de Localidad, el(la) Consejero(a) Profesional, o la persona designada, llega al lugar con el Guardia de Seguridad. Una vez en el área donde se presenta la situación, dispersan la misma y el Guardia de Seguridad trata de mantener la situación bajo control y terminar la misma.

De no poder hacerlo, solicita al Director(a) de Localidad que se comunique con los agentes de ley y orden público y otras agencias de manejo de emergencias, de ser pertinente. Si es necesario, el Director(a) de Localidad, o persona designada activa el plan de desalojo de la Localidad e informa al(la) Director(a) de Operaciones y Cumplimiento Institucional y al Presidente. Solicita apoyo de los agentes de ley y orden público.

Una vez los agentes de ley y orden llegan al lugar, se les permite tomar control de la situación y se mantiene comunicación continua con los mismos. Cuando termina la situación, se verifica el estatus de aquellas personas trasladadas a hospitales, se informa a sus familiares, se da seguimiento para asegurar su bienestar y se documenta la situación.

3. Manejo de Situaciones Delictivas por Consejeros Profesionales

Los informes confidenciales de estadísticas de actividades delictivas no son manejados por consejeros profesionales del ICPR. Las violaciones a la ley serán referidas a los agentes de ley y orden público y al Comité de Seguridad para su revisión. Cuando surge una amenaza potencialmente peligrosa para la comunidad del ICPR, se publicarán avisos oportunos o advertencias a través del correo electrónico, hojas sueltas y en los tabloneros de edictos.

IX. PREVENCIÓN Y RESPUESTA A ATAQUES SEXUALES

ICPR Junior College educa a la comunidad estudiantil sobre agresiones sexuales y violaciones a través de charlas de orientación compulsorias ofrecidas al comienzo del término de septiembre/diciembre de cada año. El Departamento de Recursos Humanos ofrece una charla anual a todos los empleados. Además, el departamento de policía local ofrece programas de educación e información de agresión sexual a estudiantes universitarios y empleados a petición. También se les ofrece orientación sobre hostigamiento sexual a través del folleto informativo Hostigamiento Sexual – Lo que Necesitas Saber (MANICPR-12).

Si usted es víctima de una agresión sexual en esta Institución, su prioridad debe ser llegar a un lugar seguro. Luego debe obtener el tratamiento médico necesario. La institución respalda firmemente que una víctima de agresión sexual reporte el incidente de manera oportuna. El tiempo es un factor crítico para la recopilación y conservación de evidencia. Una agresión debe informarse directamente a un oficial de la Institución.

Una vez la víctima informa sobre la agresión, la unidad de delitos sexuales de la Policía de Puerto Rico es notificada. La víctima puede escoger si la investigación se canalizará a través del sistema criminal de justicia y de la Institución o sólo de la Institución. El Director(a) de la Localidad o el(la) Director(a) de Recursos Humanos presentarán a la víctima las diferentes opciones para el manejo de la investigación o apoyará a la misma en su decisión. La Institución provee diferentes alternativas de asesoría a través de la Oficina del Consejero(a) Profesional u Oficina de Recursos Humanos, según aplique. Servicios de Conserjería fuera de la Institución pueden ser obtenidos a través de las oficinas antes mencionadas.

Las acciones disciplinarias institucionales relacionadas a casos de agresiones sexuales se detallan en el Manual del Estudiante (MANICPR-04) y el Manual de Empleado (MANICPR-18). Ambos Manuales establecen que tanto la víctima como el victimario tendrán la oportunidad de una vista con los oficiales de la Institución para discutir los pormenores del incidente; ambos serán informados del resultado de la investigación. Un estudiante que sea encontrado culpable de violar la política establecida será expulsado de la Institución. Igualmente, un empleado que sea encontrado culpable de violar la política establecida será despedido. Tanto los estudiantes como los empleados víctimas de agresión sexual podrían ser cambiados de área de estudio o trabajo si la opción es razonablemente viable. Información sobre ofensores sexuales se puede obtener accediendo al Sistema de Información de Justicia Criminal en su página WEB: <https://sor.cjis.pr.gov/#/>

X. RECOPIACIÓN, RETENCIÓN Y NOTIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

1. Registro Diario de Situaciones Delictivas

Cada localidad mantendrá un Registro de Diario de Actividades Delictivas (FICPR-113) disponible para inspección del público, con información de los incidentes reportados durante los últimos 60 días. El registro con incidentes con fecha mayor de 60 días puede estar disponible en los próximos dos días laborables después de la solicitud. El registro de actividades delictivas se mantiene disponible en la oficina del(de la) Director(a) designado(a) de 8:00am a 5:00pm en días laborables. Se actualiza a medida que ocurren los eventos delictivos.

2. Información de Delitos

Toda actividad delictiva real o potencial se documenta y se investiga. El(la) Director(a) designado activa el Comité de Seguridad para evaluar el incidente y determinar el plan de acción correctiva y preventiva (CAPA) a ser implantado. Actualiza el registro de actividades delictivas, lo imprime y lo exhibe en el tablón de edictos designado. El(la) Director(a) o persona designada da seguimiento al CAPA hasta su cierre.

La documentación correspondiente al manejo de un incidente potencial o real de seguridad o de actividad delictiva se mantiene en un archivo cerrado en la oficina del(de la) Director(a) de Localidad y está disponible para revisión por las personas involucradas o sus representados, agencias de ley y orden público o agencia federal, que así lo requieran por escrito.

La verificación de esta información se hace en el área determinada por el Director(a) de Localidad o Director de Cumplimiento y en presencia de éste. No se podrán reproducir estos documentos a menos que medie una orden judicial.

3. Estadísticas de Delitos e Informe Anual

Durante el mes de enero, el Director(a) de Localidad solicita a la agencia de orden público pertinente la información relacionada a la estadística de actividades delictivas correspondiente al área geográfica donde ubica cada Localidad, e integra la información correspondiente al archivo de estadísticas de crimen de la Institución. Estas estadísticas incluyen información de actividades delictivas en las Localidades, arrestos y referidos informados a los oficiales de nuestra Institución y agencias locales de ley y orden público. La Oficial de Cumplimiento incluirá esta información en el informe anual *Campus Safety and Security* a ser enviado al Departamento de Educación Federal. Antes del 1 de octubre los datos están disponibles en los tableros de Edictos, en el CAI y a través de la página electrónica.

https://www.icprjc.edu/pdfs/infoconsumidor/Estadisticas_de_Seguridad_en_ICPR_Junior_College.pdf

Además, se publica en un Memorando Numerado el cual se encuentra disponible en la oficina del Director(a) de cada Localidad y en el CAI.

Todo estudiante prospecto o solicitante de empleo puede requerir el mismo.

a. Definición de los Delitos a incluirse en el Informe Anual

- i. **Asesinato (*murder/non-negligent manslaughter*)** – Muerte intencional de una persona por otra.

- ii. **Homicidio (*negligent manslaughter*)** – dar muerte a otra persona mediando negligencia crasa.
- iii. **Ofensas sexuales – forzosa (*sex offenses – forcible*)** – Cualquier acto sexual dirigido a otra persona, por la fuerza o contra la voluntad de dicha persona; o no forzosa o contra la voluntad de la persona cuando la víctima no es capaz de dar su consentimiento.
 - Violación (*forcible rape*) – Sostener relaciones sexuales con otra persona por medio de la fuerza y/o en contra de la voluntad de esa persona o cuando la víctima se encuentra incapacitada para dar su consentimiento debido a su incapacidad mental o física temporera o permanente, o por su temprana edad o juventud; o el intento de ultraje por la fuerza o mediante amenaza de usar la fuerza.
 - Sodomía forzosa (*forcible sodomy*) – Relación sexual oral o anal con otra persona, por la fuerza o en contra de la voluntad de esa persona; o no forzosa, pero en contra de la voluntad de la persona cuando la víctima no está capacitada para dar su consentimiento debido a su incapacidad física o mental permanente, o temporal, o su temprana edad o juventud.
 - Acontecimiento sexual mediante un objeto (*sexual assault with an object*) – Uso de un objeto o instrumento para penetrar ilegalmente, aunque sea de manera superficial, los órganos genitales, o el ano de otra persona por la fuerza o en contra de su voluntad o, aunque no sea forzosa, se hace en contra de su voluntad, cuando la persona no puede consentir por su juventud o por su incapacidad física o mental permanente, o temporal.
 - Caricias forzosas (*forcible fondling*) – Tocar las partes privadas del cuerpo de otra persona con el propósito de obtener gratificación sexual, por la fuerza o en contra de la voluntad de la persona cuando la víctima no está capacitada para dar su consentimiento debido a su juventud o por incapacidad física o mental permanente, o temporal.
- iv. **Ofensas sexuales no forzosa (*sex offenses, non-forcible*)** – Relación sexual no forzosa, ilegal.
 - Incesto (*incest*) – Relación sexual no forzosa entre personas que se relacionan entre sí dentro de los grados en que la ley prohíbe matrimonio.
- v. **Violación estatutaria (*statutory rape*)** – Relación sexual no forzosa con persona que está debajo de la edad legal para consentir.
- vi. **Agresión agravada – (*aggravated assault*)** – Ataque ilegal de una persona a otra con el propósito de infligirle daño corporal severo o agravado. Este tipo de asalto va acompañado ordinariamente con el uso de un arma o con medios que pueden producir la muerte o gran daño físico.
- vii. **Robo (*robbery*)** – Tomar, o el intento de tomar, cualquier cosa de valor que esté bajo el control, la custodia o el cuidado de otra persona o personas

- utilizando la fuerza o la amenaza de usar la fuerza o violencia o colocando la víctima en estado de miedo.
- viii. **Hurto** – (*larceny-theft*) – Acción de tomar ilegalmente algo ajeno sin que medie fuerza, violencia o fraude.
 - ix. **Asalto menos grave** (*simple assault*) – Intento de ocasionar daño físico a otra persona estando ésta consciente del hecho.
 - x. **Vandalismo** (*vandalism*) – Ocasionar daño o dañar propiedad pública o privada sin permiso.
 - xi. **Intimidación** (*intimidation*) – Acción de infundir miedo a alguna persona.
 - xii. **Escalamiento** (*burglary*) – Entrada ilegal a una estructura o sus dependencias para cometer cualquier delito de apropiación ilegal u otro delito.
 - xiii. **Hurto de un vehículo de motor** (*motor vehicle theft*) – robo o intento de robo, de vehículo de motor.
 - xiv. **Incendio** (*arson*) – Cualquier incendio voluntario o malicioso, o intentos de incendio con o sin intención de hacer daño a una residencia, vehículo de motor, edificio público o propiedad privada de otra persona.
 - xv. **Crímenes de Odio** (*hate crimes*) – Cualquier crimen basado en la raza o color de la víctima, o basado en su creencia en cuanto a religión, incapacidad física o mental, orientación sexual u origen nacional.
 - xvi. **Violación a la ley de armas** (*weapon law violations*) – Violación de las leyes y ordenanzas relativas a ofensas cometidas con armas, de naturaleza regulatoria, tales como la manufactura, venta o posesión de armas: la portación de armas mortales; el otorgamiento de armas a menores de edad o inmigrantes ilegales con posesión de armas mortales; y atentados para cometer cualquiera de los delitos mencionados en este documento.
 - xvii. **Violación a la ley por abuso de drogas** (*drug abuse violations*) – Violación a las leyes relacionadas con la posesión, venta, uso, cultivo, manufactura y fabricación ilegal de sustancias narcóticas como el opio o cocaína y sus derivados (morfina, heroína, codeína); marihuana, sustancias narcóticas sintéticas (demerol, metadona) y drogas no narcóticas (barbitúricos, bencedrina).
 - xviii. **Violación a la ley de bebidas alcohólicas** (*liquor law violations*) – Violación a las leyes u ordenanzas que prohíben la manufactura, venta, transportación, posesión de bebidas embriagantes, operación de locales ilegales de expendio de dichas bebidas; el envase; operación de alambiques; dispendio de licor a menores de edad o abusadores del licor; el uso de licor en trenes o medios de transportación pública; y todo intento de lo aquí mencionado.